

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26473
- Código de verificación: 31370540624
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-187 SEG. N° 2

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/06/2024

RES. EX. N° E-2024-524

V I S T O: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **La Cuadra, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Orilleros Hermandad del Mar de Caldera, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-085, de fecha 20 de marzo de 2024, visado por Estudios del Mar y Su Gente SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-187, de fecha 14 de junio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 452 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 1.818 y N° E-2021-764 de 2021, y N° E-2023-124 de 2023, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-124 de 2023, de este origen, se aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Cuadra, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Orilleros Hermandad del Mar de Caldera, y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-085, de fecha 20 de marzo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-187, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Cuadra, Región de Atacama**, individualizada en su artículo único del Decreto Exento N° 452 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos y Orilleros Hermandad del Mar de Caldera, R.U.T. N° 65.047.551-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90.101, de fecha 18 de abril de 2012, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@elmarysugente.cl y byr.obrasciviles@hotmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-187, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.114 kg del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 630.670 kg de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia berteroana**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- c) 249.818 kg de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo y no segada.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos-extracción no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- d) 5.201 individuos (639 kg) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- e) 7.377 individuos (1.277 kg) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- f) 5.210 individuos (481 kg) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- g) 12.405 individuos (4.404 kg) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-187, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección

General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-187, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@elmarysugente.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**